

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA DGPEM SOBRE TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD E INCORPORACIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE DETERMINADAS POSICIONES DE LA SUBESTACIÓN DE PUENTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ 400 kV A FAVOR DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Expediente: INF/DE/083/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de solicitud de informe preceptivo sobre la *“transmisión de titularidad e incorporación a la red de transporte de determinadas posiciones de la subestación de Puentes de García Rodríguez 400 kV a favor de Red Eléctrica de España, S.A.U.”*, y de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 15 de septiembre de 2020, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo sobre solicitud de incorporación a la red de transporte de la instalación citada anteriormente junto con su cambio de titularidad, previsto en los artículos 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 17.3 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante REE) de fecha 31 de julio de 2020 dirigido a la DGPEM por el que solicita *“la*

*incorporación a la red de transporte de determinadas posiciones de la subestación de Puentes de García Rodríguez 400 kV junto con su cambio de titularidad”.*

Adjunto al mismo escrito de solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.2 del citado Real Decreto 1047/2013, y del artículo 14 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, se incorporan los siguientes documentos:

- Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, entre las partes para el inicio de la transmisión de la titularidad de la citada instalación, mediante escrito de ENDESA GENERACIÓN, S.A.U. (en adelante ENDESA) dirigido a REE, donde se manifiesta, entre otras instalaciones, la *“Conformidad con el cambio de titularidad de posiciones en las subestaciones de Puentes García Rodríguez”*, y que hace referencia a los acuerdos alcanzados entre ambas empresas.
- Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2008 de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en A Coruña se emite Acta de Puesta en Servicio de la Central Térmica de Ciclo Combinado de As Pontes de García Rodríguez, ubicada en el término municipal de As Pontes de García Rodríguez (A Coruña) de ENDESA , formada por dos turbinas de gas (TG1 y TG2) y una turbina de vapor (TV).

Como información adicional, se aporta la siguiente documentación de REE, donde se detallan las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte eléctrica:

- Esquema unifilar simplificado de REE, del parque de 400 kV de la subestación de Puentes García Rodríguez (PGR400).
- Descripción de las instalaciones eléctricas, del parque de 400 kV de la subestación de Puentes García Rodríguez objeto de incorporación a la red de transporte y de cambio de titularidad.

Asimismo, en base a la *Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento “Planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”*, la actuación **“SE Puentes García Rodríguez 400 kV. Ampliación”** se encuentra dentro de la misma, cuya justificación es por *“eficiencia económica”* y cuya inversión a cargo del Sistema es nulo. En dicha modificación se indica que la actuación es debida al *“cambio de titularidad”* para 3 posiciones de 400kV, de tipo blindadas.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES A TRANSMITIR

En base a la información aportada por REE, y al esquema unifilar eléctrico, las instalaciones objeto de transmisión son las siguientes:

- *Subestación Puentes García Rodríguez (As Pontes de García Rodríguez, A Coruña): **3 posiciones blindadas de 400 kV** en configuración doble barra, correspondientes a las dos salidas a las turbinas de gas TG1 y TG2 y una tercera salida a la turbina de vapor TV (calles 21, 22 y 23), transmitidas por ENDESA.*

Tal y como manifiesta REE, en su escrito de solicitud, la citada instalación se encuentra en servicio desde el 30 de mayo de 2008, y su incorporación a la Red de Transporte, se encuentra recogida en el documento de “*Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética 2015-20*” de julio de 2018. Además, indica que “*con estas autorizaciones se daría por finalizado el proceso de incorporación a la red de transporte de las posiciones de acceso de tensión de 400 kV contempladas en dicho documento*”.

## 3. CONSIDERACIONES

**Primera.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 1047/2013, para la incorporación a la red de transporte de instalaciones existentes, en este caso, de determinadas posiciones del parque de 400 kV de la subestación de generación de PUENTES GARCÍA RODRÍGUEZ, el transportista deberá presentar la solicitud a la DGPEM acompañada de:

- “a) Acuerdo entre ambas partes para el inicio de la transmisión de dicha titularidad de dicha instalación.*
- b) Autorizaciones administrativas de la instalación a transferir.*
- c) Auditoría de la instalación que recoja los costes de inversión en que se incurrió y los costes proporcionales al tramo de la instalación que se desea incorporar a la red de transporte.*
- d) Años transcurridos desde la obtención de la autorización de explotación.*
- e) Costes de adecuación si estos fueran necesarios.*
- f) Ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema respecto a la construcción de la instalación prevista en la planificación considerando exclusivamente los costes de retribución de la red de transporte.”*

El requisito a) debe entenderse cumplido con el escrito sobre la “*Conformidad con el cambio de titularidad de posiciones en las subestaciones de Puentes García Rodríguez*” titularidad de ENDESA a favor de REE y su presentación posterior por REE ante la DGPEM como Anexo al escrito de solicitud de fecha 31 de julio de 2020.

El requisito b) de autorizaciones administrativas y requisito d) de autorizaciones de explotación (puesta en servicio) de fecha 30 de mayo de 2008, se consideran cumplidos sobre la base de los documentos requeridos para las instalaciones eléctricas de la Central Térmica de Ciclo Combinado de As Pontes de García Rodríguez de ENDESA, que incluye las posiciones del parque de 400 kV de dicha central, y que ahora se pretenden incorporar a la red de transporte. En consecuencia, y hasta la fecha del presente informe, son doce (12) los años transcurridos desde la obtención de la citada autorización de explotación.

El requisito c), y según manifiesta REE “...estas instalaciones han sido cedidas por sus propietarios a REE, que pasarán a tener la consideración de posiciones de acceso, y que de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 la **inversión necesaria ha sido sufragada por los promotores y cedidas por los mismos, no procede reconocer valor de inversión alguno a las mismas.** Una vez autorizada su incorporación a la red de transporte y el cambio de titularidad sólo se debería reconocer al transportista la correspondiente retribución de operación y mantenimiento”, se considera cumplido dado que no se va a reconocer retribución por inversión.

Igualmente, el requisito e) debe considerarse cumplido dado que conforme a la información aportada se desprende que no se van a llevar a cabo trabajos de adecuación para incorporar las citadas instalaciones a la red de transporte.

Finalmente, en relación al requisito f), según manifiesta REE “...Teniendo en cuenta que a estas instalaciones **no se les va a reconocer ingresos de inversión, no sería de aplicación lo referente a la información del ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema respecto a la construcción de la instalación prevista en la planificación, ni tampoco procedería aportar la auditoría que recogiera los costes de inversión en que incurrió el anterior propietario**” y, por otro lado, teniendo en cuenta el hecho de que las posiciones de PUENTES GARCÍA RODRÍGUEZ están incluidas en la Planificación Energética 2015-2020 en vigor a través de la modificación de 2018, hace que el citado requisito se considere automáticamente cumplido.

**Segunda.-** En la planificación vigente, a través de la *Resolución de 30 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento “Planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”,* se incluyen las tres posiciones del parque de 400 kV de la subestación PUENTES GARCÍA RODRÍGUEZ, indicándose que la actuación es debida al **“cambio de titularidad”**.

En consecuencia, y en base a la documentación aportada por REE, se deben considerar a favor del nuevo titular REE las siguientes instalaciones:

- **3 posiciones blindadas de 400 kV**, en configuración doble barra, correspondientes a las dos salidas a las turbinas de gas TG1 y TG2 y una tercera salida a la turbina de vapor TV (calles 21, 22 y 23).

**Tercera.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Circular 5/2019, de la CNMC, para la inclusión en la base retributiva de instalaciones existentes, la empresa transportista deberá remitir a CNMC, la información que se indica en el apartado 1 del mismo artículo 14, siendo, en este caso, lo indicado en la consideración primera, válido para las instalaciones objeto de transmisión ahora analizadas.

Asimismo, según los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la misma Circular 5/2019, se establece que:

*“2. El valor reconocido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá los parámetros de valor de la inversión  $V_{ij}$ , así como su vida útil regulatoria.*

*La fecha de transmisión de la titularidad de la instalación será la equivalente a los efectos retributivos, a la de la obtención de autorización de explotación, por lo que dicha infraestructura comenzará a devengar la correspondiente retribución el 1 de enero del año  $n+2$ , siendo  $n$  el año de integración en la red de transporte.*

*3. Si las infraestructuras antes señaladas tuvieran o hubieran que ser cedidas al titular de la red de transporte, la retribución por inversión de las mismas a cargo del sistema será nula.”*

En este sentido, conforme a la documentación aportada, y tal y como se ha puesto de manifiesto en las consideraciones anteriores, las instalaciones han sido cedidas por ENDESA a REE, por lo que no procede reconocer valor de inversión alguno a las mismas, y sólo se debería reconocer al transportista la correspondiente retribución de operación y mantenimiento, conforme a los valores unitarios de referencia de la Circular 7/2019 de la CNMC.

En el caso de las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte, respecto a su inclusión en la base retributiva de instalaciones de dicha red, pertenecientes al parque de 400 kV de la subestación eléctrica de Puentes García Rodríguez, los valores propuestos de vida útil residual (VUR) y de valor de inversión ( $V_{ij}$ ) a reconocer por el Sistema en el año 2020, son los que se indican a continuación:

Instalación	VUR 2020 (años)	$V_{ij}$ (€)
3 posiciones blindadas de 400 kV, en configuración doble barra, correspondientes a las dos salidas a las turbinas de gas TG1 y TG2 y una tercera salida a la turbina de vapor TV (calles 21, 22 y 23).	28	0

**Cuarta.-** Las instalaciones eléctricas que se pretenden incorporar a la red de transporte, comenzarán a devengar únicamente retribución por operación y mantenimiento, desde el 1 de enero del año n+2 siendo n el año en que se produzca la efectiva transmisión de su titularidad y de integración a la red de transporte.

Asimismo cabe indicar, que las instalaciones citadas deberán ser comunicadas y debidamente actualizadas por REE en el inventario de instalaciones auditado en el ejercicio en el que se lleve a cabo el alta de forma efectiva, tal como se indica en el artículo 16.1, de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

#### 4. CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **informa favorablemente** la solicitud de autorización del cambio de titularidad y de incorporación a la red de transporte de energía eléctrica, de las instalaciones eléctricas correspondientes a las **3 posiciones blindadas del parque de 400 kV de la subestación eléctrica PUENTES GARCÍA RODRIGUEZ, propiedad de Endesa Generación, S.A.U., a favor de Red Eléctrica de España, S.A.**

**SEGUNDA.-** Respecto a la inclusión en la base retributiva de instalaciones de la red de transporte de las instalaciones eléctricas citadas objeto de transmisión, los valores propuestos de vida útil residual (VUR) y de valor de inversión (VI<sub>i</sub>) a reconocer por el Sistema en el año 2020, son los que se indican a continuación:

Instalación	VUR 2020 (años)	VI <sub>i</sub> (€)
3 posiciones blindadas de 400 kV, en configuración doble barra, correspondientes a las dos salidas a las turbinas de gas TG1 y TG2 y una tercera salida a la turbina de vapor TV (calles 21, 22 y 23).	28	0

Asimismo, comenzarán a devengar únicamente retribución por operación y mantenimiento, desde el 1 de enero del año n+2 siendo n el año en que se produzca la efectiva transmisión de su titularidad y de integración a la red de transporte.